

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. Pasa al despacho informando que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando impulso procesal. Sírvasse proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho con extrañeza la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado por la parte actora, toda vez que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se verifica que no hay trámite pendiente por surtir por parte de este Despacho; por el contrario, es la parte demandante quien se encuentra en mora de adelantar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda.

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y de la SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, y considerando que en el presente proceso han transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para dar el impulso procesal dispuesto en la providencia del 12 de mayo de 2021, en la que se le ordenó notificar a la demandada del auto admisorio, se requerirá a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

La parte demandante deberá notificar en la dirección electrónica: hotelescasavictoria@gmail.com el proveído del 12 de mayo de 2021, a la demandada por ser ésta la dirección electrónica de notificaciones que registra la sociedad accionada en su Certificado de Cámara de Comercio (archivo PDF 07 del expediente digital), tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte demandante que en caso de que la demandada, no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

Ahora bien, en caso que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806

del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del del 12 de mayo de 2021, a través del correo electrónico, de la demandada, del cual deberá informar su procedencia al despacho. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído. So pena de decretar la CONTUMACIA conforme el artículo 30 del CPT y de la SS y proceder con el ARCHIVO definitivo de las diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 12 de mayo de 2021 a la demandada, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

So pena de decretar la **CONTUMACIA** y proceder con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias,

En consecuencia, **CONCÉDASE el término de DIEZ (10) días calendario** para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-102
DTE: DIANA CAROLINA LÓPEZ ISAZA
DDO: HOTELES CASA VICTORIA SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 006 de Fecha **4** de **febrero** de
2022.



Secretaria